PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 46-2022

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 12:

Informe sobre las autorizaciones de las solicitudes de vuelos no regulares o chárter.

CONSIDERANDO: Que mediante el informe SEC/012/22 de fecha 23 de febrero de 2022, de la Secretaría de la Junta de Aviación Civil, se procedió a la revisión del proceso de autorización de vuelos chárter o no regulares, así como, de los fundamentos legales para su otorgamiento, verificando que las autorizaciones administrativas hacen referencia a la Resolución Núm.557-(2000) de la Junta de Aeronáutica Civil de fecha 27 de noviembre del año 2000, la cual modifica la Resolución Núm.352-(1999) de la Junta de Aeronáutica Civil de fecha 22 de octubre del año 1999.

CONSIDERANDO: Que, la Junta de Aeronáutica Civil, amparada en la derogada Ley 505 de Aeronáutica Civil del 10 de noviembre de 1969, emitió la **Resolución Núm.352-(1999**) de fecha 22 de octubre del año 1999, la cual versaba sobre los siguientes temas: Plazos para la solicitud de autorización de programación de servicios aéreos internacionales no regulares (Chárter); Plazos para la solicitud de autorización de servicios aéreos internacionales no regulares (Chárter), que no constituyan una Programación de Vuelos; Plazos para la solicitud de autorizaciones de vuelos adicionales; y Documentos que deberán acompañar las solicitudes antes reseñadas; Casos en los que no aplican los plazos de dicha resolución; Autorización, en casos específicos, para que el Centro de Control del Aeropuerto Internacional de las Américas (AILA), pueda a emitir la autorización requerida, los fines de semana, días feriados o en horas no laborable en días de semana.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 27 de noviembre del año 2000, la Junta de Aeronáutica Civil, emitió la **Resolución Núm.557-(2000)** la cual modificó la Resolución Núm.352-(1999). Las modificaciones incluyeron los siguientes temas: Establecimiento de tarifas para los vuelos chárter comerciales (carga o pasajeros); Establecimiento de tarifas para los cambios de programación; Establecimiento de cuatro categorías de compañías chárter para la expedición de los permisos: 1-Categoría A: Compañías con operaciones permanentes anuales, las cuales tienen programas por temporadas completas, es reconocida internacionalmente;2-Categoría B: Compañías con operaciones temporadas turísticas, no tienen operaciones esporádicas; 3-Categoría C: Compañías con operaciones esporádicas; y 4-Categoría D: Compañías con solicitudes de un permiso para operación. Dicha resolución también Autorizaba a la Junta Aeronáutica Civil a aprobar las solicitudes de las compañías en categoría C y D, por la naturaleza de sus operaciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de julio de 2014, mediante el Decreto 232-14, el Poder Ejecutivo, emitió el *Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no regulares o Chárter y la Expedición del Certificado de Asistencia en Tierra*. Dicho documento regula en su Sección VIII, las **Autorizaciones para la realización de Vuelos No Regulares o Chárter**. A ese respecto, el Artículo 14, dispone lo siguiente: *"Todo operador aéreo extranjero que no esté amparado en un Permiso de Operación expedido por la Junta de Aviación Civil, deberá solicitar permisos para la realización de vuelos no regulares o chárters, a través de un Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters".*

CONSIDERANDO: Que el Decreto 232-14, sobre las autorizaciones de vuelos no regulares o chárter, establece los siguientes aspectos: Solicitud de permiso para la realización de Vuelos no Regulares o Chárter; Plazos para solicitar autorización de Vuelos no Regulares o Chárter; Plazos para solicitar Operaciones con Programas de Vuelos; Documentos a ser aportados; Solicitudes de permisos qué deben ser tramitadas ante el Instituto Dominicano de Aviación Civil o el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda; Responsabilidad del Consignatario de Aeronaves frente a la Autoridad; Potestad de la Junta de Aviación Civil de negar Permisos.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo antes expuesto, el Decreto 232-14 derogó las Resoluciones Núm.352-(1999) y Núm.557-(2000), por lo que las disposiciones vigentes para el otorgamiento de las autorizaciones de vuelos no regulares o chárter son las que establece el referido Decreto, las cuales, se encuentran establecidas además en el Manual de Requisitos de la JAC (JAC-001), y son las que rigen el proceso de otorgamiento de los vuelos chárter por parte de la Junta de Aviación Civil en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, consagra las bases fundamentales de organización y funcionamiento de la Administración Pública nacional y local.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho.

CONSIDERANDO: Que la competencia es el conjunto de facultades y responsabilidades asignadas a cada órgano o entidad pública para el cumplimiento de sus atribuciones. Los órganos administrativos ejercerán, por sí mismos, las competencias que les han sido otorgadas salvo los casos de la delegación y desconcentración previstos de conformidad con la Ley Núm.247-12 Orgánica de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la delegación es la transferencia del ejercicio de facultades administrativas de un ente u órgano delegante a otro ente u órgano delegado, subordinado o no, sin que el delegante pierda nunca la titularidad de sus atribuciones y competencias ni las prerrogativas que le corresponden en esa calidad. La delegación deberá estar explícitamente autorizada en el acto de atribución al delegante de las competencias concernidas; ser expresa y no cabrá en virtud de actos tácitos, implícitos, usos, costumbres o prácticas.

CONSIDERANDO: Que la delegación podrá ser: de firma o de competencia. La delegación de firma sólo se establecerá en una relación jerárquica de superior a subordinado. La delegación de competencia podrá ser jerárquica o extra jerárquica, inter orgánica e intersubjetiva.

CONSIDERANDO: Que, en la delegación de firma, todo órgano superior podrá confiar a los órganos o funcionarios de rango inmediato inferior la firma de los actos administrativos relativos a sus actividades respectivas. La delegación de firma es expresa, nominativa y revocable sin efecto en cualquier momento.

CONSIDERANDO: Que los actos administrativos que se adopten por delegación de firma indicarán expresamente esa circunstancia y se considerarán, para todos sus efectos, dictados por el delegante.

CONSIDERANDO: Que, en la delegación de competencia, cualquier órgano administrativo podrá, en base a la habilitación previa de la ley, decreto u ordenanza que le instituye, transferir a un órgano subordinado o no, el ejercicio de parte de sus atribuciones. La delegación deberá estar motivada en estrictas razones de racionalidad y eficiencia en el cumplimiento del servicio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil es un órgano colegiado, integrado por diversos entes del Estado y del sector privado, con atribuciones y competencias establecidas en la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana No.491-06, y sus modificaciones, que delibera a través de sus representantes.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la Junta de Aviación Civil es quien de forma permanente asume las funciones administrativas de la Junta de Aviación Civil, por lo que se hace necesario para facilitar el quehacer cotidiano de la entidad, que pueda suscribir los documentos necesarios tras las aprobaciones realizadas por los Miembros de la Junta de Aviación Civil en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015.

VISTA la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana No.491-06, y sus modificaciones.

VISTA la Ley Núm.247-12, Ley Orgánica de Administración Pública, de fecha 14 agosto de 2012.

VISTO el Decreto 232-14, *Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no regulares o Chárter y la Expedición del Certificado de Asistencia en Tierra*.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 (Versión 7.0).

VISTO el informe SEC/012/2022, sobre las autorizaciones de las solicitudes de vuelos no regulares o chárter, de fecha 23 de febrero de 2022, de la Secretaría de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado el informe rendido por la Secretaría, sobre las autorizaciones de las solicitudes de vuelos no regulares o chárter, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y de lo establecido en el Decreto 232-14, Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no regulares o Chárter, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 46-2022

PRIMERO: Autorizar mediante delegación de Poder de Representación al Presidente de la Junta de Aviación Civil, para que en nombre y representación de la Junta de Aviación Civil quede facultado a firmar las autorizaciones relativas a las solicitudes de vuelos no regulares o chárter que no constituyan un programa de vuelos, y aquellas operaciones de programas de vuelos a ser realizados previo a la fecha de la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil. Dichas autorizaciones deberán ser presentadas para ratificación de la Junta de Aviación Civil.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (http://www.jac.gob.do).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres (23) días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos (2022).

Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL
REPÚBLICA DOMINICANA

JEMP/PPP/jcr/ed